Valledupar, 23 de octubre de 2026

Honorables Diputados
SESION PLENARIA
Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza **No 21** **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE LE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Atento Saludo,

Actuando en condición de Ponentes del Proyecto de Ordenanza de la referencia, y habiendo realizado el estudio y análisis técnico, presupuestal y jurídico dentro del marco de las labores corporativas, nos permitimos rendir ante la pelnaria el presente informe de ponencia para segundo debate, basándome estrictamente en la exposición de motivos presentada por el gobierno departamental, incorporando textualmente las tablas presupuestales y de justificación contenidas en la misma, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

Que el numeral 3 del del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

> "Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento".

Acorde con ello, el numeral 9 ibidem establece que las Asambleas podrán autorizar a los Gobernadores para:

> "(...) celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro témpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales (...)".

Del mismo modo, el artículo 364 de la Carta determina que:

> "El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia".

Con apego a o inmediatamente enunciado, el artículo 1 de la Ley 358 de 30 de enero de 1997[1], precisó que el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder de su capacidad de pago, definiéndose esta como el *"(...) el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones (...)".*

[1] "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento".

Scanned with CamScanner

Mas detalladamente, la Ley 2155 de 14 de septiembre 2021[2], modificó el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, así:

"ARTÍCULO 30. El artículo 6 de la Ley 358 de 1997 quedará así:

Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría, - y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras".

En los respectivo, la Ley 819 de 09 de julio de 2003[3], con respecto a la capacidad de pago, mediante su artículo 14 dispone que.

"(...) **CAPACIDAD DE PAGO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

PARÁGRAFO. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria".

En lo que concierne a la calificación que las entidades territoriales como sujeto de crédito requieren, la Ley antes mencionada en su artículo 16 establece que:

"(...) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento (...)".

---

[2] "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones".
[3] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Scanned with CamScanner

En lo referente a las operaciones de crédito para las cuales se solicitan las autorizaciones a la Honorable Asamblea, el artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 26 de mayo de 2015[4], ha dispuesto que:

> "(...) Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago (...)".

Igualmente, dicho artículo establece que por medio de dichas operaciones *"(...) la entidad estatal contrae obligaciones dinerarias con plazo para el pago sin que se dote de recursos, bienes o servicios (...)"*, así mismo, *"(..) pueden ser internas o externas (...)"*

Que, en lo que respecta directamente a las facultades que puede otorgar la Honorable Asamblea del Departamento, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 08 de febrero de 2022[5], establece que, entre las funciones de esta se encuentra:

> "31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, **negociar empréstitos**, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

2. SUSTENTO TÉCNICO

En virtud del marco normativo antes esbozado, el Gobierno Departamental ha elaborado los estudios técnicos y proyecciones del caso, a fin de sustentar de manera concreta un cupo de endeudamiento que le permita avanzar y cumplir con las metas del plan de desarrollo **"GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE" 2024 – 2027.**

En ese sentido, al efectuar los respectivos análisis sobre la Capacidad de Pago del Departamento - sin proyecto y con proyecto- se obtiene que el Departamento mantiene holgadamente los indicadores de solvencia[6] y sostenibilidad[7] de la Ley 358 de 1997, en **SEMAFORO EN VERDE**, lo cual le permite, contar con autonomía para la contratación de operaciones de crédito público.

ESCENARIO 1 – SIN PROYECTO:

La capacidad de pago del Departamento del Cesar, vigencia fiscal 2026 – corte 30 de junio de 2026- , es el resultado de un extenso análisis financiero, donde se estudiaron escenarios resultantes del comportamiento de los ingresos de la vigencia inmediatamente anterior, año 2025, incrementados con el IPC para el año 2026; y de la tendencia del recaudo de las rentas de enero a junio de 2026, aplicado a la proyección de los ingresos de julio a diciembre de 2026, escenario este último, que se ajusta más a la actual realidad financiera del Departamento, y que dio origen a una adición presupuestal por mayor recaudo, por valor de ($58.975.451.887,00), de los cuales, ($27.907.326.270,00), corresponden a Ingresos Corrientes de Libres Destinación y ($31.068.125.617,00), a Estampillas.

COMPARATIVO PROYECCION INICIAL VS RECAUDO ENERO - JUNIO + PROYECCION JULIO - DICIEMBRE DE LAS RENTAS PROPIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR VIGENCIA FISCAL 2026

---

[4] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".
[5] "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".
[6] El Indicador de Solvencia permite evaluar la liquidez y capacidad de una entidad para generar ahorro operacional suficiente para atender en el corto plazo los compromisos de financiación. Este se calcula bajo la fórmula **Solvencia = Intereses/Ahorro Operacional**
[7] El Indicador de Sostenibilidad mide la capacidad de pago de una entidad territorial para sostener un cierto nivel de endeudamiento, establece la liquidez de la que dispone una entidad para responder en el corto plazo con el pago de la deuda. Este indicador se calcula bajo la fórmula **Sostenibilidad = Saldo de la Deuda/Ingresos Corriente.**

Scanned with CamScanner

CONCEPTO	PROYECCION INICIAL 2026	TOTAL RECAUDADO + PROYECTADO 2026	DIFERENCIA
1. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION (ICLD)			
IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES	$ 22.853.633.893	$ 29.981.613.400	$ 7.127.979.507
IMPUESTO DE REGISTRO	$ 24.683.311.132	$ 26.033.323.797	$ 1.350.012.665
MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS	$ 38.351.200.140	$ 41.988.240.717	$ 3.637.040.577
IMPUESTO CONSUMO DE CERVEZAS	$ 73.353.021.279	$ 83.132.834.279	$ 9.779.813.000
IMPUESTO CONSUMO DE CIGARRILLOS	$ 4.822.590.012	$ 3.676.168.009	-$ 1.146.422.003
DEGUELLO GANADO MAYOR	$ 3.749.249.395	$ 4.069.385.706	$ 320.136.311
SOBRETASA A LA GASOLINA	$ 14.518.867.460	$ 14.317.821.264	-$ 201.046.196
MULTAS Y SANCIONES	$ 4.337.372.486	$ 11.377.184.896	$ 7.039.812.410
TOTAL ICLD	**$ 186.669.245.797**	**$ 214.576.572.067**	**$ 27.907.326.270**
2. ESTAMPILLAS	**$ 33.168.633.750**	**$ 64.236.759.366**	**$ 31.068.125.616**
PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL	$ 6.093.608.541	$ 11.649.248.923	$ 5.555.640.382
PRODESARROLLO FRONTERIZO	$ 19.968.815.454	$ 37.917.211.629	$ 17.948.396.175
PROCULTURA	$ 5.278.680.429	$ 10.583.052.764	$ 5.304.372.335
PROADULTO MAYOR	$ 1.827.529.326	$ 4.087.246.050	$ 2.259.716.724
TOTAL RECAUDO RENTAS PROPIAS	**$ 219.837.879.547**	**$ 278.813.331.433**	**$ 58.975.451.886**

Fuente: Secretaría de Hacienda

Con esta nueva dinámica de recaudo de las rentas del Departamento del Cesar, la capacidad de **pago sin proyecto** (Ley 358 de 1997), presenta unos porcentajes del 16,6% en el indicador de la solvencia y del 54.01% en el indicador de sostenibilidad, lo que ubica al departamento en una instancia de **Semáforo Verde o de Endeudamiento Autónomo**, quedando un margen por utilizar de 43.94 puntos porcentuales en el Indicador de Solvencia y de 45.99 puntos porcentuales en el Indicador de Sostenibilidad.

CAPACIDAD DE PAGO SIN PROYECTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 358 DE 1997, 715 DE 2001, 819 DE 2003, 1530 DE 2012 Y 2056 DE 2020, VIGENCIA FISCAL 2026 – Corte 30 a junio de 2026

CONCEPTO		2026
INGRESOS CORRIENTES		**$657.096.470.030**
MENOS VIGENCIAS FUTURAS COMPROMETIDAS PARA LA VIGENCIA		$3.460.766.733
INGRESOS CORRIENTES (Descontando vigencias futuras) (1)		**$653.635.703.297**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (2)		**$103.805.411.048**
AHORRO OPERACIONAL (1-2)		**$549.830.292.249**
INTERESES DE LA DEUDA		**$88.326.076.963**
INTERESES DE LA DEUDA A PAGAR EN LA VIGENCIA		$88.326.076.963
SALDO DE LA DEUDA		**$353.007.125.628**
SALDO DE LA DEUDA VIGENCIA ANTERIOR (2025)		$368.408.411.534
MAS DESEMBOLSOS EN LA VIGENCIA		$0
MENOS AMORTIZACIONES CORTE JUNIO 2026		$15.401.285.906
SOLVENCIA = INTERESES/AHORRO OPERACIONAL		**16,06%**
SOSTENIBILIDAD = SALDO DEUDA/INGRESOS CORRIENTES		**54,01%**
SEMÁFORO: ESTADO ACTUAL ENTIDAD		**VERDE**
EL DEPARTAMENTO DEL CESAR MANTIENE HOLGADAMENTE LOS INDICADORES DE SOLVENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA LEY 358 DE 1997, EN **SEMÁFORO VERDE**		
CONCEPTO	**INDICADORES DE LA LEY**	**RESULTADOS**
INDICADOR SOLVENCIA	SEMÁFORO VERDE = 0%-60%	**16,06%**
	SEMÁFORO ROJO = 60% EN ADELANTE	
INDICADOR SOSTENIBILIDAD	SEMÁFORO VERDE = 0%-100%	**54,01%**

Scanned with CamScanner

	SEMÁFORO ROJO = 100% EN ADELANTE	
NOTA: Incluye Recursos del Sistema General de Regalías. Los intereses se proyectaron con la tasa de cobertura de riesgos (1,921).		

Fuente: Secretaría de Hacienda

Sin embargo, para calcular el monto máximo de los créditos que se pueden contratar, de conformidad con la Ley 358 de 1997, en el año 2026, se establecieron Metas de Solvencia del 25.5% y Metas de Sostenibilidad del 65.5%, es decir, 34.5 puntos porcentuales por debajo del 60% y 100%, respectivamente. Esto aunado a los Ingresos Corrientes y Gastos de Funcionamiento computables para la Ley 358 de 1997, el saldo de la Deuda, los Intereses a cancelar en la vigencia, el ahorro operacional y la tasa de Interés, permitió determinar un monto máximo de endeudamiento para el año 2026, de **SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($75.000.000.000,00),** cumpliendo holgadamente con los límites establecidos por la Ley.

MONTO MAXIMO DE LOS CREDITOS QUE SE PUEDEN CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 358 DE 1997, EN EL AÑO 2026

MONTO MAXIMO DE LOS CREDITOS A CONTRATAR
MP = Monto de los créditos a contratar

$$MP1 = \frac{(\text{Meta de solvencia} * AO/100) - Ia}{I}$$

MP2 = ((Meta de sostenibilidad * IC/100) - Sa

Donde:
AO = Ahorro Operacional
Ia = Interese a pagar en la vigencia
I = Tasa de Interés
IC = Ingresos Corrientes
Sa = Saldo de la deuda

Remplazando:
MP1 = (0.255 * 549.830 - 88.326) / 0.1375 = $ 377.314 Millones

MP2 = (0.655 * 653.636 - 353.007) = $75.125 Millones

El menor de los valores entre MP1 y MP2, es el monto de los préstamos que el Departamento del Cesar puede obtener durante la vigencia fiscal 2026, cumpliendo con los límites establecidos por la ley; en este caso el menor valor es **$ 75.125 millones.** Sin embargo, para definir el monto exacto de los créditos a contratar en la vigencia 2026, se recomienda que la Entidad realiza un análisis a cada una de las rentas susceptibles de pignoración.

La capacidad de endeudamiento se encuentra limitada por el Indicador de Sostenibilidad, si se compara con el Indicador de Solvencia, sin embargo, es importante aclarar que para el cálculo de la capacidad de endeudamiento el Indicador de Sostenibilidad tiene una meta de Sostenibilidad del 65.50% lo que significa que dejó un margen de seguridad, para las finanzas del departamento, de 34.50 puntos porcentuales por debajo del límite máximo del semáforo verde de este indicador, que es del 100%, lo que hace sostenible la deuda, sin ningún riesgo en el Corto, Mediano y Largo Plazo.

Fuente: Secretaría de Hacienda

Así las cosas, el monto máximo de endeudamiento para el año 2026, de acuerdo al ejercicio antes expuesto, es de **SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($75.000.000.000,00)**, lo cual, que contarían con fuentes de financiación (Impuesto a los Vehículos Automotores y/o Sobretasa al ACPM), sustentaría plenamente, las necesidades de recursos que desde la Oficina Asesora de Planeación se han identificado a fin de respaldar la ejecución de proyectos de inversión del Plan de Desarrollo **"GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE" 2024 – 2027.**

ESCENARIO 2 – CON PROYECTO:

En el escenario en el que la Honorable Asamblea tenga a bien aprobar el cupo de endeudamiento por **SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($75.000.000.000,00)**, del cual trata el presente proyecto de ordenanza, luego de aplicar lo dispuesto por el (artículo 14 de la Ley 819 de 2003)[8], y de

[8] *"Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6*

Scanned with CamScanner

acuerdo con el documento expedido por la Secretaría de Hacienda el 07 de septiembre de 2026[9], el Departamento del Cesar continuará mostrando un margen de cumplimiento de los indicadores de Ley 358 de 1997, con holgura, alcanzando un máximo nivel de compromisos con un indicador de sostenibilidad del (84,99%) en el año 2028 y el de solvencia de (20.81%) en el en el mismo año. Indicadores estos, que tienden a mejorarse al ser aprobado el presupuesto general de regalías bienio 2027-2028, donde, las proyecciones se ajustarán más a la realidad económica del país, lo cual, propicia un incremento real considerable, en el plan de recursos determinados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para los años 2027-2028, y no a la inflación anclada del (3%), como se tiene actualmente en la proyección de la Capacidad de Pago con proyecto.

En resumen, incluyendo en el estudio de la Capacidad de Pago del Departamento del Cesar la solicitud de un cupo de endeudamiento del que trata el presente proyecto ($75.000.000.000,00), el horizonte de las amortizaciones tanto de capital como intereses, respecto de los saldos de la Deuda Actual del Departamento del Cesar con corte a 31 de junio de 2026, los límites máximos del (60%) y (100%) de los indicadores de solvencia y sostenibilidad, de los que trata la Ley 358 de 1997, nunca serán sobrepasados.

"CAPACIDAD DE PAGO CON PROYECTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR VIGENCIA FISCAL 2026, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 358 DE 1997, 715 DE 2001, 819 DE 2003, 1530 DE 2012 Y 2056 DE 2020, PROYECTADA PARA TODO EL PERIODO DE |LA VIGENCIA DE LOS CREDITOS ACTUALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LA LEY 819 DE 2003".

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO ACTUAL	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
INGRESOS CORRIENTES	657.096	669.008	678.118	686.814	698.157	691.420	718.365	552.057	561.252	577.692	594.625	612.066
INGRESOS ORDINARIOS	432.587	445.565	458.932	472.699	486.880	501.487	516.532	532.027	547.988	564.428	581.361	598.802
SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	224.509	223.443	219.186	214.115	211.277	189.933	201.833	20.030	13.264	13.264	13.264	13.264
MENOS VIGENCIAS FUTURAS COMPROMETIDAS PARA LA VIGENCIA	3461	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS CORRIENTES (Descontando vigencias futuras) (1)	**653.635**	**669.008**	**678.118**	**686.814**	**698.157**	**691.420**	**718.365**	**552.057**	**561.252**	**577.692**	**594.625**	**612.066**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (2)	103.805	106.919	110.127	113.431	116.833	120.338	123.949	127.667	131.497	135.442	139.505	143.690
AHORRO OPERACIONAL (1-2)	**549.830**	**562.088**	**567.991**	**573.384**	**581.324**	**571.081**	**594.416**	**424.390**	**429.755**	**442.250**	**455.120**	**468.375**
INTERESES DE LA DEUDA CREDITOS VIGENTES + CREDITOS PROGRAMADOS	**92.189**	**118.860**	**118.183**	**119.133**	**88.728**	**71.385**	**55.819**	**40.903**	**27.936**	**16.032**	**5.925**	**268**
INTERESES DE LA DEUDA CREDITOS VIGENTES	**88.316**	**70.274**	**61.024**	**64.336**	**40.808**	**30.609**	**22.189**	**14.417**	**8.595**	**3.836**	**874**	**0**
INTERESES CREDITOS REGALIAS	48.110	25.069	18.213	25.034	8.047	4.737	2.772	939	206	0	0	0
INTERESES CREDITOS ACPM	11.295	9.641	8.032	6.368	4.703	3.074	1.854	736	115	-	-	-
INTERESES CREDITOS LICORES	23.836	25.409	24.625	22.870	19.174	15.364	11.580	8.208	5.191	2.203	113	-
INTERESES ESTAMPILLA PRODESARROLLO FRONTERIZO	5.075	10.154	10.154	10.064	8.885	7.434	5.984	4.534	3.083	1.633	761	-
INTERES DE LA DEUDA CREDITOS PROGRAMADOS	**3.873**	**48.586**	**57.159**	**54.797**	**47.920**	**40.776**	**33.630**	**26.486**	**19.341**	**12.196**	**5.051**	**268**
INTERESES CREDITO REGALIAS $160.000 MM	3.873	33.080	38.917	37.154	32.471	27.607	22.742	17.878	13.013	8.148	3.284	182
INTERESES CREDITO VEHICULOS AUTOMOTORES $75.000 MM		15.506	18.242	17.643	15.449	13.169	10.888	8.608	6.328	4.048	1.767	86
SALDO DE LA DEUDA VIGENCIAS ANTERIOR CREDITOS VIGENTES + CREDITOS PROGRAMADOS	**368.409**	**452.641**	**676.324**	**626.623**	**448.684**	**364.105**	**288.456**	**217.289**	**154.749**	**102.901**	**47.170**	**4.406**
SALDO DE LA DEUDA VIGENCIAS ANTERIOR CREDITOS VIGENTES	**368.409**	**388.641**	**341.324**	**293.623**	**240.653**	**185.449**	**139.175**	**97.383**	**64.218**	**41.745**	**15.389**	**0**
SALDO CREDITO REGALIAS	218.966	164.434	127.503	90.300	63.697	39.816	23.565	9.858	851			
SALDO CREDITO ACPM	55.714	48.035	41.196	34.125	27.054	19.983	14.162	9.591	6.448	5.591		

de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.
Parágrafo.
Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria".

[9] "CAPACIDAD DE PAGO CON PROYECTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR VIGENCIA FISCAL 2026, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 358 DE 1997, 715 DE 2001, 819 DE 2003, 1530 DE 2012 Y 2056 DE 2020, PROYECTADA PARA TODO EL PERIODO DE |LA VIGENCIA DE LOS CREDITOS ACTUALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LA LEY 819 DE 2003".

Scanned with CamScanner

SALDO CREDITO MONOPOLIO DE LICORES	93.729	126.172	122.625	119.198	103.473	86.363	69.253	52.931	39.058	25.435	11.812	
SALDO CREDITO ESTAMPILLA PROFRONTERIZO	0	50.000	50.000	50.000	46.429	39.287	32.195	25.003	17.861	10.719	3.577	
SALDO DE LA DEUDA VIGENCIAS ANTERIOR CREDITOS PROGRAMADOS	0	64.000	235.000	233.000	208.031	178.656	149.281	119.906	90.631	61.156	31.781	4.406
SALDO CREDITO REGALIAS $160.000 MM		64.000	160.000	158.000	141.000	121.000	101.000	81.000	61.000	41.000	21.000	3.000
SALDO CREDITO VEHICULOS AUTOMOTORES $75.000 MM			75.000	75.000	67.031	57.656	48.281	38.906	29.531	20.156	10.781	1.406
SOLVENCIA = INTERESES/AHORRO OPERACIONAL MENOR 60%	16,77%	21,15%	20,81%	20,78%	15,26%	12,50%	9,39%	9,64%	6,50%	3,63%	1,30%	0,06%
SOSTENIBILIDAD = SALDO DEUDA/INGRESOS CORRIENTES MENOR 100%	56,36%	67,66%	84,99%	76,68%	64,27%	52,66%	40,15%	39,36%	27,57%	17,81%	7,93%	0,72%
SEMÁFORO: ESTADO ACTUAL ENTIDAD	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
EL DEPARTAMENTO DEL CESAR MANTIENE HOLGADAMENTE LOS INDICADORES DE SOLVENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA LEY 358 DE 1997, EN SEMÁFORO VERDE												
TODOS LOS INGRESOS Y TODOS LOS GASTOS SE PROYECTARON CON EL IPC = 3.0% PARA TODOS LOS AÑOS, TOMÁNDOSE COMO BASE LA EJECUCIÓN RESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA FISCAL 2026 Y DE GASTOS, VIGENCIA FISCAL 2025, A EXCEPCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS. EL CÁLCULO DE LOS INTERESES Y EL SALDO DE LA DEUDA OBEDECEN A LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS VIGENTES. Y PROGRAMADOS. LA TASA DE INTERES ESTRESADA SE DETERMINO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No.0533 DE MARZO 31 DE 2026 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA EFECTOS DE LA PROYECCION DEL PAGO DE INTERES DE LA DEUDA VIGENTE Y PROGRAMADA DE $ 75.000MM. (1,921) EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 819 DE 2003											
NOTA: Incluye Recursos del Sistema General de Regalías.												

Fuente: Secretaría de Hacienda

En lo relacionado con el cumplimiento del requisito impuesto por el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, respecto de que la entidad territorial, antes de proceder a contratar nuevos créditos, debe presentar *"(…) una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigilada por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento (…)"*, se informa que, luego de cumplir con todos los parámetros establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios 2026 01 0088, que tiene por objeto la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE REVISION EXTRAORDINARIA DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, VIGENCIA 2026"***, celebrado con la firma **VALUE AND RISK RATING S.A, NIT., 900.196.503-9**, al Departamento del Cesar, el 09 de octubre de 2026[10], le fue expedida certificación de capacidad de pago A (A sencilla), la cual *"(…) indica que la capacidad de pago de intereses y capital de la entidad territorial es buena (…)"*.

En lo concerniente a la posible fuente de financiación que respaldará el cupo de endeudamiento y el consecuente empréstito, por valor de **SETENTA Y CINCO MIL MILLONES ($75.000.000.000,00)**, del que trata el presente proyecto de ordenanza, las proyecciones y análisis efectuados por la Secretaría de Hacienda arrojan, cómo ya se mencionó anteriormente, serían (Impuesto vehículos automotores y/o Sobretasa al ACPM); sin embargo, es en el momento de la concertación con las entidades bancarias, que las fuentes de financiación se definen concretamente.

En relación con el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003[11], adjunto al presente se anexa la correspondiente Certificación por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento, que hace constar que el cupo de endeudamiento solicitado es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Con todo lo anterior, se determina que el presente proyecto de ordenanza que tiene como fin obtener recursos para invertir en la ejecución de proyectos de inversión en el Departamento del Cesar, se encuentra circunscrito en el marco normativo conformado por las Leyes 358 de 1997, 817 de 2000, 819 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, y que los recursos producto de él, serán destinados a inversiones articuladas en el plan de desarrollo **"GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE" 2024 – 2027".**

[10] *"(…) Comité Técnico de Calificación de **Value and Risk Rating S.A.** Sociedad Calificadora de Valores, en sesión del nueve (09) de octubre de 2026 y según consta en el acta No. 875 de la misma fecha, con motivo de la revisión extraordinaria, mantuvo la calificación **A (A Sencilla)**, con perspectiva estable, a la Capacidad de Pago del departamento del Cesar (…)"*

[11] *"(…)* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (…)".

Scanned with CamScanner

II - TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ORDENANZA N° 21 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE LE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea Departamental del Cesar, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

Artículo 1°. - Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar para negociar un cupo de endeudamiento por valor de **SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($75.000.000.000,00)**, con el fin de financiar proyectos de inversión del plan de desarrollo **"GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE" 2024 – 2027"**.

Parágrafo 1. Para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Gobernadora del Departamento del Cesar o la persona que esta delegue, queda autorizada para celebrar las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas, incluyendo la pignoración de las rentas a que hubiere lugar y demás actividades que sean concurrentes a su manejo y operatividad.

Parágrafo 2. Los recursos autorizados en este artículo, serán adicionales a los aprobados en la Ordenanza 292 de 12 de noviembre de 2024.

Artículo 2°. - Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Cesar o la persona que esta delegue, para realizar operaciones de manejo y sustitución de deuda que sean requeridas, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley, con el fin de mejorar el perfil de los créditos, específicamente en lo relativo al plazo, intereses, planes de amortización, tasas y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del departamento, ni el cupo autorizado con esta ordenanza.

Artículo 3°. - Autorícese al Gobierno Departamental para que una vez adelantadas las operaciones de crédito público correspondientes, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, efectúe las modificaciones y operaciones presupuestales requeridas para incorporar y/o adicionar, en la vigencia que corresponda, los recursos autorizados mediante la presente ordenanza.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda deberá informar a la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, sobre el ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

Artículo 4°. – Todas las facultades y autorizaciones otorgadas mediante la presente Ordenanza, se tendrán hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 5°. – La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III – CONVENIENCIA

Scanned with CamScanner

Estimamos que el proyecto de ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez que la autorización del cupo de endeudamiento y las facultades para negociar y contratar un empréstito constituyen un mecanismo de financiación estratégico que permitirá obtener los recursos líquidos necesarios para apalancar e impulsar la ejecución de proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental "GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024-2027", garantizando el cumplimiento de los fines de la administración departamental, la dinamización de la economía local y el desarrollo social e infraestructura del territorio.

IV – PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicitamos a los miembros de la plenaria la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicitamos respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se convirta en ordenanza del departamento del cesar.

Atentamente,

JORGE ANDRES PANA RAMOS
Diputado Ponente

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Diputado Ponente

Scanned with CamScanner